

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01573/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El diecisiete (17) de junio de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00177/NAUCALPA/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Información detallada de la Servidor Público: FLORENCIA SEVILLA CRUZ, del Municipio de Naucalpan de Juárez, consistente en: 1. Adscripción o Dirección en que labora. 2. Antigüedad en el puesto, copia de la Carta de Antigüedad en el trabajo. 3. Sueldo base, y total de percepciones ordinarias y extraordinarias. 4. Copias de los recibos de nómina de los últimos dos meses. 5. Funciones que desempeña, en el área en que se encuentra adscrita. 6. Copia de la identificación por ambos lados proporcionada por el Municipio que la acreditan como Servidor Público. 7. Dirección y ubicación completa del área en que desempeña sus funciones, inmueble u oficina. 8. Copia del nombramiento y/o contrato donde lo acredita como servidor público. 9. Copia donde se acredite el monto del aguinaldo recibido el año próximo pasado. 10. Copia del seguro de vida del servidor público. (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: Se encuentra laborando como Policía en la Dirección General de Seguridad y Tránsito Municipal. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. A efecto de dar atención a la solicitud, el ocho (8) de julio de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga de siete días en los siguientes términos:

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:
Ninguna (Sic)*

3. El diecisiete (17) de julio del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01573/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6 fracción I y II del segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los Artículos 3, 7 fracción IV, 19 fracción I, IV, VII y 41 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da contestación por este medio a la solicitud de información al rubro citada mediante el oficio DGSCTYPC/2634/2013. Tras la búsqueda a través de la Subdirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento, respecto a la C. Florencia Sevilla Cruz, se desprende que dicha persona pertenece como miembro de la Corporación policiaca de Seguridad Ciudadana, Transito y Protección Civil, en tal virtud toda la información respecto a la C. Florencia Sevilla Cruz, es información clasificada como reservada, en términos del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios. Dejando a salvo su derecho para ingresar cualquier nueva solicitud de información. Reiterandole que estamos para servirle a través de la Unidad de Información. Domicilio: Av. Juárez #39 Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050 Teléfonos: 5371-8300 / 5371-8400 Correo: transparencia@naucalpan.gob.mx Horario de Atención: 9:00 - 15:00 y de 16:00 - 18:30 (Sic)

- Documento adjunto:



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil.

OFICIO NÚM. DOSCTYP/2634/2013
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de Julio de 2013

"2013, Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"

C. BLANCA ESTELA COTERO ARREOLA
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.

En atención a la solicitud de información registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMEX) con el folio 000177/NAUCLAPA/P/2013, en la que se requiere "sic) información detallada de la servidor público FLORENCIA SEVILLA CRUZ, del Municipio de Naucalpan de Juárez, consistente en 1. Adscripción o Dirección en que labora. 2. Antigüedad en el puesto, copia de la Carta de Antigüedad en el trabajo. 3. Sueldo base y total de percepciones ordinarias y extraordinarias. 4. Copias de los recibos de nómina de los últimos dos meses. 5. Funciones que desempeña en el área en que se encuentra adscrita. 6. Copia de la identificación por ambos lados proporcionada por el Municipio que la acreditan como Servidor Público. 7. Dirección y ubicación completa del área en que desempeña sus funciones, inmueble u oficina. 8. Copia del nombramiento y/o contrato donde lo acredita como servidor público. 9. Copia donde se acredite el monto del aguinaldo recibido el año próximo pasado. 10. Copia del seguro de vida del servidor público." al respecto le informo lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios decreta en su artículo 20 fracciones IV y VI que información debe considerarse como reservada.

"Capítulo II
De la Información Clasificada como
Reservada y Confidencial"

Artículo 20º Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la clasificada como tal de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

VI. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez.
Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil.

De lo anterior, se desprende que la solicitud de información en referencia se encuentra en los supuestos del artículo en referencia, a mayor abundamiento el acuerdo CI/007/2013 inserto en la primera sesión del Comité de Información de Junio del dos mil trece señala lo siguiente:

ACUERDO CI/007/2013- El Comité de información acuerda la clasificación como reservada a la información que compete a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil referente a los nombres, actividades, puestos de control o funciones específicas de mando, personal operativo, logístico y administrativo, número de armas, tipo y/o calibre, equipamiento, logística de operativos así como fechas anticipadas de los mismos, los reportes y partes de actividades, como información clasificada como reservada durante un plazo de tres años, motivando lo anterior con fundamento en el artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que los elementos anteriores anteriormente señalados podrían causar perjuicio o poner en peligro la seguridad estatal y del Municipio de Naucalpan de Juárez; tras su publicación, así como también puede comprometer y poner en peligro la seguridad física y moral de los miembros de la corporación de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil (puede ser consultado en el portal de transparencia de la página del Gobierno Municipal de Naucalpan o en el link <http://transparencianaucalpan.gob.mx>)

De la simple lectura de la solicitud en cita se desprende que la misma calma los supuestos señalados en el acuerdo anterior, toda vez que hace referencia a un miembro perteneciente a esta corporación y que hacer público la información solicitada se pone en riesgo su seguridad física, por lo antes expuesto esta Dirección General no se encuentra en posibilidades de proporcionar la información solicitada.

Si no otro asunto en particular al respecto queda de usted.

ATENTAMENTE
COMISARIO GENERAL

EJIO ÁLVARO FÉREZ BELMONT
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL



Dirección General de
Seguridad Ciudadana,
Tránsito y Protección Civil

C.c.p. Expediente/Minutario
EAF/IMPCD/mrb

ESTADO DE MÉXICO
Av. Juárez No. 39 Piso: El Mayor Naucalpan de Juárez,
Estado de México, Municipio Ixtapalpa
C.P. 53050 Tel: 5371 6300 / 5371 6400 ext. 1660

4. Inconforme con la respuesta, el primero (1) de agosto dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *La respuesta recibida la mi solicitud de información con número de folio: 00177/NAUCALPA/IP/2013, por el Sujeto Obligado, resolución que no está debidamente motivada y mucho menos fundamentada. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *Con fecha diecisiete (17) de junio del año en curso, presente solicitud de información vía Saimex, recayéndole el número de folio: 00177/NAUCALPA/IP/2013, consistente en: Información detallada de la Servidor Público: FLORENCIA SEVILLA CRUZ, del Municipio de Naucalpan de Juárez, consistente en: 1. Adscripción o Dirección en que labora. 2. Antigüedad en el puesto, copia de la Carta de Antigüedad en el trabajo. 3. Sueldo base, y total de percepciones ordinarias y extraordinarias. 4. Copias de los recibos de nómina de los últimos dos meses. 5. Funciones que desempeña, en el área en que se encuentra adscrita. 6. Copia de la identificación por ambos lados proporcionada por el Municipio que la acreditan como Servidor Público. 7. Dirección y ubicación completa del área en que desempeña sus funciones, inmueble u oficina. 8. Copia del nombramiento y/o contrato donde lo acredita como servidor público. 9. Copia donde se acredite el monto del aguinaldo recibido el año próximo pasado. 10. Copia del seguro de vida del servidor público. Sin embargo la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, me es negada sin estar debidamente motivada y mucho menos fundamentada en Ley alguna, simple y llanamente en meras suposiciones subjetivas, no obstante a que el Ayuntamiento solicitó una prórroga para dar cumplimiento a la misma, lo cual no ocurrió en forma satisfactoria, toda vez que en la solicitud de información se detalla con precisión y claridad, la información solicitada por el suscripto, dado que en la especie el Ayuntamiento no dio cumplimiento a cabalidad a lo solicitada, máxime que tuvo el tiempo suficiente para recabar la información, por lo cual no tiene pretexto alguno ya que la información sí se encuentra en los archivos del mismo, por lo que por medio del presente escrito interpongo recurso de revisión al no dar cumplimiento en tiempo y forma a la petición del que suscribe. Por lo que mediante el presente recurso solicito se me entregue la información completa solicitada, dado que para la dependencia en cuestión no existe inconveniente legal alguno para ello, de lo contrario se conculcaría mi derecho a la información contenido en nuestra Constitución, así como en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información del Estado de México y Municipios. (Sic)*

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01573/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

SE ANEXA INFORME JUSTIFICADO Y SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE INFORMACIÓN DONDE VIENE EL ACUERDO PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REFERENTE A SEGURIDAD PÚBLICA. (Sic)

VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN
DE JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA:
00177/NAUCALPA/IP/2013

RECURSO DE REVISIÓN:
001573/INFOEM/IP/RR/2013

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E S.

BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Unidad Municipal de Información del municipio de Naucalpan de Juárez, México, atentamente, comparezco y expongo:

Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo¹ y forma,

¹ De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que fueran practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los

INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

En el recurso de revisión interpuesto solicito se declare el sobreseimiento, independientemente de que en su momento, la información solicitada no es posible entregarla al solicitante, toda vez que esta clasificada como reservada, ya que hace referencia a un elemento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Transito y Protección Civil, información que por su naturaleza pone en peligro no solo la seguridad del estado sino también la seguridad personal del servidor público del que se pide referencia, esto en virtud de las funciones que desempeña, se anexa a este informe el Acuerdo CI/007/2013 del Comité de Información donde debidamente fundado y motivado, se clasifica la información a la que se hace referencia, se anexa también constancia de la Subdirección de Recursos Humanos donde se comunica adscripción de la servidor público de la cual se pide la información , IN CITU, remarcando que en nuestro portal de internet puede encontrar horario, dirección, teléfonos donde podemos atender al peticionario ahora recurrente de manera personalizada en la Unidad de Información Municipal. Por lo tanto, es de observarse, que ésta Unidad de Información, cumplió en tiempo y forma la respuesta a la solicitud ahora recurrida, por lo que es procedente que el recurso promovido por el actor sea desestimado y sobreseído.

A efecto de complementar el argumento esgrimido, el Pleno de ese órgano colegiado, debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y OCHO de los "*LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008.

En conclusión, el acceso a la información pública jamás se negó, por lo que desde éste momento, solicitamos atentamente, que el presente recurso sea desecharido por carecer de fundamento legal, toda vez que la información pública solicitada por la actora, se puso

plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

a su disposición dentro de los término legal señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En virtud de todo lo anterior manifestado,

A ese H. Pleno, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en el presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado en los términos del cuerpo del presente escrito.

TERCERO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente por falta de fundamento legal.

ATENTAMENTE

C. BLANC ESTELA COTERO ARRIOLA

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

EXPEDIENTE: 01573/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

JUNIO 2013



EXPEDIENTE: 01573/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Siendo las once horas horas del dia cinco de julio de dos mil trece, en el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se reunieron el Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional, el Lic. Fabián Ricardo Gómez Calcáneo y el C.P. David Castellón Ortega, en carácter de miembros del Comité de Información, para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Apertura ,lista de asistencia y declaración de quórum
2. Lectura y aprobación de la orden del dia.
3. Aviso de conocimiento e implementación del sistema IPOMEX esto en atención a lo dispuesto por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobado por el H. Congreso local y publicado en La Gaceta Oficial del Estado de México.
4. Discusión y votación de acuerdo.



5. Lectura, discusión y votación de los acuerdos de clasificación de información y elaboración de versiones públicas de documentos que contienen datos personales.

- (a) Clasificación de información Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil.
- (b) Elaboración de versión pública de los recibos de nómina de los integrantes del cabildo, mando medios y superiores.
- (c) Elaboración de la versión pública de los recibos de nómina del C. José Dolores Delgado González.

6. Clausura.

El desarrollo de la Sesión se realizó en los términos siguiente:

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum:

En desahogo del primer punto del día, se llevó a cabo el registro de asistentes al acto, verificando la existencia de quórum legal para llevar a cabo la sesión.

2. Lectura y aprobación de la orden del día:

La orden del dia fue leída y aprobada sin novedades ni modificaciones.

3. Se les hace del conocimiento a los miembros del Comité como a todo el quórum presente, de la aprobación del congreso local para la implementación del sistema IPOMEX que consta de un portal general de sujetos obligados del Estado de México, ahora los servidores Públicos Habilitados serán quienes estarán encargados de subir de manera personalizada la Información Pública de Oficio de la cual nos habla el Artículo 12 de la Ley de Transparencia Estatal, se acordó emitir un comunicado a todas las dependencias del H. Ayuntamiento, para que procedan con la pronta atención a estos requerimientos, así como para la asesoría y capacitación de los enlaces.



ACUERDO CI/006/2013.- Este Comité de Información Acuerda la emisión del Comunicado y obligatoriedad de la implementación del sistema IPOMEX, por disposición del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, exhortando a los servidores Públicos Habilitados y enlaces a capacitarse en el uso del sistema y conocimiento de los lineamientos de Ley.

4. Se aprobó por unanimidad el acuerdo que corresponde al uso del sistema IPOMEX, y se emitirá un comunicado a todas las dependencias para el pronto abastecimiento de la información en el mismo.
5. Se da lectura a los acuerdos referentes a la clasificación de información y de elaboración de versiones públicas de los recibos de nómina de los integrantes del cabildo así como de los mandos medios y superiores del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos el acuerdo fundado y motivado correspondiente.

Se da lectura al acuerdo para la elaboración de la versión pública de los recibos de nómina del C. José Dolores Delgado González, servidor público de este H. Ayuntamiento, esto para dar respuesta a la resolución 00723/NAUCALPA/IP/RR2013 emitida por el Instituto de transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios. (INFOEM).

ACUERDO CI/007/2013.- El Comité de Información acuerda la clasificación como reservada a la información que compete a la Dirección General de Seguridad Ciudadana Transito y Protección Civil, referente a los Nombres, actividades, puestos de control o funciones específicas de Mandos, Personal operativo, logístico y administrativo, número de armas, tipo y/o calibre, equipamiento, logística de operativos así como fechas anticipadas de los mismos, los reportes y partes de actividades, como información clasificada como reservada durante un plazo de tres años. Motivado lo anterior con fundamento en el Artículo 20 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que estos elementos anteriormente señalados, podrían causar perjuicio o poner en peligro la seguridad Estatal y del Municipio de Naucalpan de Juárez tras su publicación, así como también puede comprometer y poner en peligro la seguridad física y moral de los miembros de la corporación de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Transito y Protección Civil.



ACUERDO CI/008/2013.- Se acuerda la elaboración de la Versión Pública de los recibos de nómina y comprobantes de pago de los miembros del H. Cabildo así como de todos los mandos medios y superiores del H. Ayuntamiento, esto con el propósito de atender de manera puntual lo dispuesto por el 3 y el 12 de la Ley de la materia, atendiendo el principio de máxima Publicidad de la información y con la intención de proteger los datos personales de los servidores Públicos, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

ACUERDO CI/009/2013.- Se acuerda la elaboración de la Versión Pública de los recibos de nómina y comprobantes de pago del C. José Dolores Delgado González, para dar respuesta a la resolución del recurso de revisión con folio 00743/NAUCALPA/IP/RR/2013

Se aprobaron por Unanimidad de votos los anteriores Acuerdos fundados y motivados en los términos de Ley correspondiente.

6. Habiéndose agotado el orden del día se da por concluida la presente sesión a las once horas con cinco minutos del día cinco de julio de dos mil trece al calce y al margen de los que estuvieron presentes.

EXPEDIENTE: 01573/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



LIC. FABIÁN RICARDO GÓMEZ CALCÁNEO
DIRECTOR GENERAL DE BUEN GOBIERNO Y
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

C.P. DAVID CASTELLÓN ORTEGA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 01573/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Humanos



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN."

DGA-2/3837/2013.

09 de agosto de 2013

C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA.
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE

En contestación a su oficio número DOBO/STAI/108/2013, de fecha ocho de los corrientes, donde solicita se elabore la constancia de empleo, que acredite a la C. FLORENCIA SEVILLA CRUZ, se encuentra adscrita a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil, así como sus percepciones y deducciones mensuales, dicho documento requerido es para que rinda el informe de justificación derivado del Recurso de Revisión 01573/INFOEM/RR/P/2013, ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMEX) , por lo anterior, manifiesto lo siguiente:

Que anexo a la presente, remito a Usted la Constancia de Prestación de Servicios con número de oficio DGA-2/3838/2013, del día nueve de agosto de dos mil trece, expedida a favor de la C. FLORENCIA SEVILLA CRUZ, donde acredita que se mantiene activa en el servicio público que presta a este H. Ayuntamiento, por otra parte las percepciones mensuales cubiertas a dicha persona son: 1.- SUELDO: \$7205.70 (SETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 70/100 M. N.) y 2.- QUINQUENIO: \$10200 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M. N) y las deducciones mensuales de ley contempladas para la trabajadora son: A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA: \$366.61 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 61/100 M. N), B) PENSIONES (COTIZACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS): \$439.54 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 54/100 M. N) y C) SERVICIOS DE SALUD (ISSEMYM): \$333.36 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 36/100 M. N) , dando como sueldo mensual neto, la cifra de \$6168.29 (SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 29/100 M. N) ; sirva la presente información para todos los efectos legales que estime conducentes.

Sin más por el momento, quedo de Usted

ATENTAMENTE

"TU GOBIERNO CIUDADANO CON SENTIDO HUMANO."

JUAN CARLOS FAJARDO VARGAS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.

[Signature]



H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez,
Estado de México, Palacio Municipal, CP. 53060
Tel. 5771 8200 / 5771 8201 — 5771 8202 — 5771 8203

EXPEDIENTE: 01573/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Dirección General de Buen Gobierno



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Naucalpan de Juárez, a 08 de agosto del 2013

DDBG/STAI/108/2013

LIC. JUAN CARLOS FAJARDO VARGAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
PRESENTE.

Por medio del presente le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para solicitar a Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para la elaboración de la constancia de empleo, que acredite que C. Florencia Sevilla Cruz está adscrita a la Dirección General de Seguridad Ciudadana Tránsito y Protección Civil, así como sus percepciones y deducciones mensuales, esto para la elaboración del Informe de Justificación derivado del Recurso de Revisión 01573/INFOEM/RR/IP/2013 ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)

Sin otro particular por el momento, y esperando su pronto apoyo quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"Tu Gobierno Ciudadano con Sentido Humano"

C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Recibido
Carmina
08/08/2013

C.C.P. Expediente/Miracruz
RECA/Atacc

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez
Estado de México. Población: 100,000 habitantes

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o

revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** al considerar que se le niega lo solicitado. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. *Se les niegue la información solicitada;*
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *Derogada; y*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó información referente a una servidora pública abarcando aspectos tales como su adscripción, antigüedad, percepciones ordinarias y extraordinarias, recibos de nómina, funciones que desempeña, identificación como servidor público, ubicación donde desempeña sus funciones, nombramiento o contrato, aguinaldo del año próximo pasado y el seguro de vida.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** señaló que la persona sobre la cual se solicita la información pertenece a la corporación policiaca de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil, por lo que toda la información relativa es clasificada de acuerdo al artículo 20 de la Ley de la materia y en términos del acuerdo de clasificación que menciona.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que la respuesta niega lo solicitado.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, la litis a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a entregar la información solicitada, se justifica en términos de la Ley de la materia.

CUARTO. A efecto de dilucidar la controversia planteada, es necesario confrontar la solicitud de información con la repuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

En primer lugar, es necesario considerar que la solicitud de información abarca los siguientes puntos respecto a la servidora pública enunciada en la misma:

- a) Adscripción o dirección
- b) Antigüedad
- c) Percepciones ordinarias y extraordinarias
- d) Recibos de nómina
- e) Funciones que desempeña
- f) Identificación como servidor público
- g) Ubicación donde desempeña sus funciones
- h) Nombramiento o contrato
- i) Aguinaldo percibido el año próximo pasado
- j) Seguro de vida

De estos aspectos, se deriva que en la respuesta se satisface lo referente a la adscripción de la servidora pública, pues el servidor público habilitado correspondiente informó que pertenece a la corporación policiaca municipal, incluso, ello conlleva que no se pueda entregar el resto de la información debido a que se encuentra clasificada.

A efecto de justificar su negativa a entregar la información, el **SUJETO OBLIGADO**, a través del servidor público habilitado, invoca un acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Información en los siguientes términos:

ACUERDO CI/007/2013.- El Comité de Información acuerda la clasificación como reservada a la información que compete a la Dirección General de Seguridad Ciudadana Transito y Protección Civil, referente a los Nombres, actividades, puestos de control o funciones específicas de Mandos, Personal operativo, logístico y administrativo, número de armas, tipo y/o calibre, equipamiento, logística de operativos así como fechas anticipadas de los mismos, los reportes y partes de actividades, como información clasificada como reservada **durante un plazo de tres años**. Motivado lo anterior con fundamento en el Artículo 20 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que estos elementos anteriormente señalados, podrían causar perjuicio o poner en peligro la seguridad Estatal y del Municipio de Naucalpan de Juárez tras su publicación, así como también puede comprometer y poner en peligro la seguridad física y moral de los miembros de la corporación de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Transito y Protección Civil.

Del acuerdo anteriormente citado, se desprende que el Comité de Información aprobó clasificar como información reservada la información consistente en los nombres, actividades, puestos de control o funciones específicas de mandos, personal operativo, logístico y administrativo, número de armas, tipo y/o calibre, equipamiento, logística de operativos, así como fechas anticipadas de los mismos, los reportes y partes de actividades.

De lo anterior se desprende que en relación a la solicitud que da origen a este recurso, sólo guarda relación con ello y encuadra en los supuestos aludidos como información clasificada lo correspondiente a las funciones que desempeña la persona en cuestión y la ubicación en donde las lleva a cabo. Sobre el resto de la información, este Pleno no considera que la revelación de ella sea motivo de reserva porque pueda poner en peligro la vida de alguna persona o la seguridad pública.

Por el contrario, el revelar datos como la antigüedad de la servidora pública, su salario con los correspondientes recibos de nómina, la identificación como servidora pública, el nombramiento al partir del cual desempeña su cargo, el aguinaldo que recibió en la anualidad anterior y el seguro de vida del cual es beneficiaria y que es cubierto con recursos públicos, son aspectos que benefician la rendición de cuentas y están íntimamente ligados con el derecho de acceso a la información pública como derecho fundamental de conocer el ejercicio de los recursos públicos y que los servidores públicos desempeñen sus labores en un marco de legalidad.

De tal manera que la omisión de hacer entrega de la información es parcialmente fundada en lo que a las funciones que desempeña la persona en cuestión y la ubicación en la que las lleva a cabo, no así, respecto al resto de los puntos:

- Adscripción o dirección

- Antigüedad
- Percepciones ordinarias y extraordinarias
- Recibos de nómina
- Identificación como servidor público
- Nombramiento o contrato
- Aguinaldo percibido el año próximo pasado
- Seguro de vida

De tal manera que en cumplimiento a esta resolución, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega del soporte documental de la información anteriormente citada.

Sin embargo, por la naturaleza del documento que deberá ser entregado respecto a los recibos de nómina o comprobantes de pago, así como el comprobante del aguinaldo, es necesario considerar que contienen datos personales, no obstante de ello es procedente realizar su entrega en versión pública.

Respecto de la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 25 Bis, 26 y 49 de la Ley de Transparencia vigente en esta entidad federativa, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- ...
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;
VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;
XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;**
II. Así lo consideren las disposiciones legales; y
III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:

- I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y
- II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 26.- Los sujetos obligados deben sistematizar la información que contenga datos personales en archivos seguros y confiables bajo su resguardo y responsabilidad. Solamente podrá obligarse a los sujetos obligados a proporcionar información personal para proteger la seguridad pública o la vida de las personas; dicha información será la estrictamente necesaria y no contendrá datos que puedan originar discriminación, sobre su origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, su participación en alguna asociación o la afiliación a una agrupación gremial. En lo no previsto, los sujetos obligados estarán a lo dispuesto en la Ley especial.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;

- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*

En el asunto que se resuelve, no obra agregado al expediente un recibo o constancia de pago elaborado por el **SUJETO OBLIGADO** para saber con exactitud los datos personales que contiene; sin embargo, al ser documentos que contienen las percepciones y deducciones realizadas a un servidor público, pueden contener datos personales que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada del mismo.

Es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y en los Criterios apuntados; se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de Contribuyentes** (RFC); la **Clave Única de Registro de Población** (CURP); la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSSEMYM, u otros); los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la Clave de seguridad social, se tratan de claves compuestas por series alfanuméricas que representan el nombre completo, el sexo, la fecha, el lugar de nacimiento y homoclave de una persona; datos personales todos ellos que permiten distinguir e identificar a un individuo y de los que se pueden deducir otros como la edad. Razón por la cual, deben clasificarse ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**:

ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas sindicales;
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos o constancias de pago de salarios, se deben testar aquellos elementos señalados en la ley y en

los criterios emitidos por este Pleno, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es por ello, que el **SUJETO OBLIGADO** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Transparencia determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada (ya sea en su totalidad o algunos datos del documento para su versión pública), sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es por ello, que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirmar, revocar o modificar la clasificación.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada, es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues las razones por los que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque determinados datos no aparecen en la documentación respectiva, por lo que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión publica, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue

generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que es incompleta en relación a la solicitud, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00177/JILOTEPEC/IP/2013 Y HAGA ENTREGA DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00177/NAUCALPA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la documentación que sustente su respuesta respecto a:

- INFORMACIÓN DETALLADA DE LA SERVIDOR PÚBLICO:
FLORENCIA SEVILLA CRUZ, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, CONSISTENTE EN:**
- A) ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO**
 - B) SUELDO BASE, Y TOTAL DE PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**
 - C) VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LOS ÚLTIMOS DOS MESES.**
 - D) COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN POR AMBOS LADOS PROPORCIONADA POR EL MUNICIPIO QUE LA ACREDITAN COMO SERVIDOR PÚBLICO.**
 - E) COPIA DEL NOMBRAMIENTO Y/O CONTRATO DONDE LO ACREDITA COMO SERVIDOR PÚBLICO.**

- F) VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DONDE SE ACREDITE EL MONTO DEL AGUINALDO RECIBIDO EL AÑO PRÓXIMO PASADO.
- G) COPIA DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE VIDA DEL SERVIDOR PÚBLICO.

LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEBERÁ HACERSE EN SU VERSIÓN PÚBLICA DONDE SE DEBERÁ EMITIR EL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES SOBRE LOS DATOS QUE SE SUPRIMAN O ELIMINEN, ACUERDO QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE AL MOMENTO DE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.- **NOTIFIQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y EN LA SESIÓN EL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

EXPEDIENTE: 01573/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE EN SESIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO